

CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar y el Banco Central del Ecuador de conformidad con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes.

a) El Banco del Estado, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"EL BANCO"**, como prestatista, representado legalmente por el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez en su calidad de Subgerente General de Negocios, de conformidad con la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;

b) La Sucursal Regional 1 - Quito del Banco del Estado, representada por su Gerente, el doctor Byron Ruiz Romero, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad descentralizada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014;

c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, que para efectos de este contrato podrá denominarse **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Jorge Angulo, en su calidad de Alcalde, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento, y,

d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la ingeniera Paulina Román Naranjo en su calidad de Directora Nacional de Sistemas de Pago, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece excesivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

2.1 El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No. 2013-DIR-029 de 29 de abril de 2013, creó el "Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional PROSANEAMIENTO, sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General.





2.2 El Macro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional, "PROSANEAMIENTO", integra programas existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos, señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cerrar la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2015. Consecuentemente, PROSANEAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y abarca todo el territorio nacional.

2.3 Mediante oficios Nos. 0286-GADMCOB-JA-AB, de 04 de noviembre de 2014 y 0145-GADMCOB-JA-AB, de 26 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carchi, solicitó al Banco del Estado la concesión de un financiamiento para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

2.4 El Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, en sesión celebrada el 20 de agosto de 2015, califica y recomienda la aprobación del financiamiento.

2.5 Visto el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, calificado por el Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, en sesión del 20 de agosto de 2015, el Gerente de la Sucursal Regional I, mediante Decisión No. 2015-GSR1-Q-422, de 25 de agosto de 2015, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, hasta por USD 686.400,00, destinado a financiar el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

2.6 La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas, con oficio No. MINFIN-SFP-2015-0294-O, de 2 de julio de 2015, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.

2.7 La solicitud de financiamiento se encuentra registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 53392.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0460-M, de



13 de agosto de 2015 que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte de Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-0102-2015, de 2 de septiembre de 2015, que delega al Directoría Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero.
- c) Copia de la Decisión No. 2015-GSRI-Q-422, de 25 de agosto de 2015, con la cual se aprueba la concesión del financiamiento.
- d) Copia de la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso en la página WEB del SRL, en donde conste expresamente el estado del RUC Activo.
- e) La certificación de que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, aprobó lo siguiente:
El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios; y,
 - La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el prestatario en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda.
- f) Las tablas de amortización provisionales elaboradas por el Banco del Estado.



CAPÍTULO II

OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, un financiamiento de por FASE USD 686.400,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), con cargo al Macro Programa PROSANEAMIENTO, destinada a financiar el proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Parlon y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carúchi".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 De conformidad con lo establecido en el informe de evaluación No BDE CERFO 2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 816.870,43.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO			%
		BANCO DEL ESTADO PROSANEAMIENTO BIE - ORDINARIO	GADN BOLIVAR	COSTO TOTAL	
I	Obras - I	660.000,00		660.000,00	80,80%
II	Discretización	26.400,00		26.400,00	3,23%
III	Requisito		11.200,00	11.200,00	1,37%
IV	Escalamiento		8.200,00	8.200,00	1,00%
V	Contingencias		1.200,00	1.200,00	0,15%
VI	Expendiciones		7.500,43	7.500,43	0,92%
VII	Medidas Ambientales		7.000,00	7.000,00	0,86%
SUB-TOTAL:		686.400,00	41.200,43	729.600,43	89,33%
IVA			87.240,00	87.240,00	10,67%
TOTAL:		686.400,00	130.470,43	816.870,43	100,00%
PORCENTAJE RESPECTO AL COSTO TOTAL:		84%	16%	100%	

El valor de USD 87.240,00 correspondiente al 12% de IVA será cubierta por la Entidad, en forma efectiva y real.





SÉPTIMA.- PLAZO.-

El financiamiento se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

OCTAVA.- INTERESES.-

8.1 La tasa de interés del crédito será del 8.50 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013 y Regulación No. 057-2014 de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

NOVENA.- TABLAS DE AMORTIZACIÓN.-

9.1. El PRESTATARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante o integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente No. 0133007-4, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador en su Sucursal en la ciudad de Quito.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula décimo quinta del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales, y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

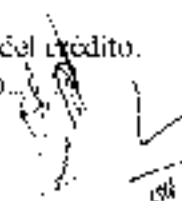
13.1. EL PRESTATARIO podrá solicitar y pagar al Banco del Estado anticipadamente la totalidad o parte del financiamiento.

13.2. Si la Administración del BANCO llegare a un acuerdo con el PRESTATARIO, los pagos anticipados del capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justifiquen a la fecha de dicho prepago y se restructurará la tabla de amortización vigente.

13.3. Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO.-

14.1. Si el PRESTATARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.



14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 13.2. de este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS.-

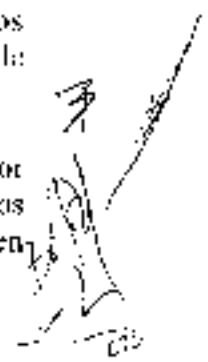
15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorporó un artículo innumerado, o continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 47220009 o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional 1 del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. **CUENTA ESPECIAL.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 01330074 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.

15.4. **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en



general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encuentre en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el BANCO y por el PRESTATARIO y su actuación se limita a la de agente financiero.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

16.1 El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de ampliación, y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Paikón, y La Cruz de la Parroquia de Los Andes; y la fiscalización a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, debiendo el Prestatario incluir en los contratos en los que se prevea el pago del anticipo, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del Contrato velar por su cumplimiento.

16.2 La Entidad deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y se competitivo, prohibiéndose la figura de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.3 El PRESTATARIO declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco del Estado podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0469-M, de 13 de agosto de 2015, y este contrato los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN.-

El prestatario se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN.-

20.1. El PRESTATARIO está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco del Estado, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.





CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO


VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

21.1 Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

Son obligaciones del prestatario las siguientes:

- Financiar con recursos propios las categorías de inversión: Reajuste, Escalamiento, Contingencias, Expropiaciones y Medidas Ambientales, cuyo monto total asciende a USD. 43.230.44 y además, el valor equivalente al IVA que se genere en la ejecución de los proyectos, cuyo monto ascienda a USD 87.240.00;
- Financiar con recursos propios cualquier incremento en el costo del proyecto o requerimientos financieros adicionales para su ejecución;
- Informe y verificación de cumplimiento del Plan de Fortalecimiento de la Junta Administradora de Agua Potable, que garantiza su sustentabilidad y sostenibilidad, el cual debe focalizarse en: La elaboración de los manuales de operación y mantenimiento de los componentes del sistema de agua potable y alcantarillado; actualización del equipamiento de la JAAP, principalmente en la adquisición de un sistema comercial que permita volver eficientes los procesos de emisión y recaudación de las tasas de agua potable y alcantarillado; adquisición de un paquete informático financiero que cuente con los módulos necesarios que dinamice la administración en la parte comercial y contable, asistencia técnica para la actualización tarifaria por la prestación de los servicios de agua potable, que permitan garantizar un buen servicio y solventar los costos de operación y mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado;
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.


CC



- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.
- La Entidad deberá cumplir con las siguientes Políticas Operativas:
 - OP-102 Disponibilidad de Información;
 - OP-703 Salvaguardas Medioambientales;
 - OP-704 Gestión de Riesgos de Desastres Naturales;
 - OP-710 Reasentamiento Involuntario;
 - OP-761 Igualdad de Género en el Desarrollo; y,
 - OP-765 Pueblos Indígenas y Desarrollo Indígena;
- El Prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través de Operador del Financiamiento, realizar el seguimiento técnico, ambiental, administrativo y financiero de la presente inversión financiada con este Crédito, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación a esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos;
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente contrato, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Bolívar llevar a cabo los procesos de selección, adjudicación y administración de los contratos que se realicen. De igual manera, será responsabilidad de la misma Entidad la ejecución, fiscalización y supervisión de los proyectos;
- Es de exclusiva responsabilidad del GAD Municipal de Bolívar, disponer de las capacitaciones necesarias para garantizar el buen funcionamiento de las plantas de tratamiento, asegurando la asesoría técnica de expertos y monitoreo permanente;

- Consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas y los costos de operación y mantenimiento determinados;
- En cumplimiento de la transitoria vigésimo segunda del COOTAD, actualizar y codificar sus ordenanzas, especialmente las relativas a la generación de ingresos propios y del pliego tarifario;
- La Entidad deberá crear una partida presupuestaria destinada a la operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y sus respectivas plantas de tratamiento;
- Contratar con recursos propios la elaboración y colocación los rótulos alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado de acuerdo al logotipo y formatos que para el efecto establecerá el Banco; y, mantenerlos permanentemente en buen estado, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa;
- Cumplir con las recomendaciones mencionadas en la licencia ambiental y en el plan de manejo ambiental;
- Previo a la ejecución del proyecto la fiscalización de las obras, se deberá comprobar que las condiciones físicas que se presentan en el campo sean las del diseño, caso contrario deberá tomar las acciones necesarias; y,
- Cumplir con las metas de recaudación de Contribución Especial de Mejoras establecidas en el siguiente cuadro:

META CORRESPONSABILIDAD		
METAS	EMISIÓN	RECAUDACIÓN
2015	9.607,80	7.205,85
2016	10.568,58	7.926,44
2017	11.625,44	8.719,08

- Las metas establecidas para los años 2016 y 2017 se ajustarán al inicio del año fiscal conforme al inventario de obras actualizado.

VIGÉSIMO TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el PRESTATARIO declara lo siguiente.

a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato,

b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,

c) Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectiva también por funcionarios legalmente competentes para ello.

VIGÉSIMO CUARTA.- MODIFICACIONES.-

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación No. BDE-CERIQ-2015-0460-M, de 13 de agosto de 2015, en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación de la señora Gerente General del Banco del Estado, siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

VIGÉSIMO QUINTA.- PUBLICIDAD.-

25.1 Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado.

25.2 El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

25.3 Los letreros deben permanecer en el lugar por al menos un año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional del proyecto.

CAPÍTULO V

DESEMBOLOSOS

VIGÉSIMO SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLOSOS.-

26.1. El plazo máximo para entrega del primer desembolso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para solicitar el último desembolso será de trece (13) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

26.2. En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el Banco del Estado, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

26.3. Los desembolsos que efectúe el Banco del Estado con cargo al presente financiamiento, se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

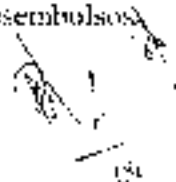
26.4. Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLOSOS.-

27.1. El PRESTATARIO declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO.

27.2. Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro "Costos del proyecto por categorías de inversión y fuentes de financiamiento", del numeral 6.2 de este instrumento.

27.3. De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado, se transferirá los desembolsos





aplicación "Normalización vallas", proporcionado por el Banco del Estado; los letreros deben permanecer en el lugar al menos durante un año de la suscripción del acta entrega-recepción de la obra;

- Informe de fiscalización del estado y avance de la obra.
- Los comprobantes de pago (SPU) del anticipo realizado; y.
- El GAD Municipal deberá presentar el documento de verificación de mantenimiento catastral emitido por el MIDUCVI, o en su defecto tener el financiamiento para el proyecto de actualización catastral, aprobado por parte del Banco del Estado.

Tercer desembolso: Permitirá completar el 80% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 60%, y que el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- El plan de conexiones domiciliarias, con el objeto de garantizar el uso adecuado del sistema y alcanzar el objetivo propuesto.
- El costo de la implementación del Plan de conexiones domiciliarias será cubierto por la Entidad con sus propios recursos, de igual manera las conexiones domiciliarias futuras.
- Informe de fiscalización del estado y avance de las obras; y.
- Los comprobantes de pago (SPU) del anticipo realizado.

Cuarto desembolso: Permitirá completar el 90% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 75%, el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- Publicación en el registro oficial de la ordenanza actualizada para el cubro de servicio de agua potable y alcantarillado, en la cual se especifiquen las nuevas tarifas para la sostenibilidad del servicio;
- Certificación de que la Entidad prestataria haya ejecutado el plan de conexiones domiciliarias;
- Informe de fiscalización del estado de proyecto, en el que señale los trabajos realizados y la contraparte invertida en el proyecto; y.
- Plan de capacitación del personal que se encargará del manejo y operación de los sistemas de alcantarillado y la planta de tratamiento.



directamente a la entidad prestataria una vez legalizado el contrato de financiamiento y servicios bancarios y previa solicitud expresa del prestatario.

27.4 Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

Previo al primer desembolso la Prestataria deberá aperturar y habilitar la cuenta en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta será "Gobierno Autónomo Descentralizado de Bolívar - BdE - CRÉDITO", de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.

Primer Desembolso: Se entregará en calidad de anticipo el valor equivalente hasta por el 40% del financiamiento otorgado por el Banco del Estado, una vez que la Entidad presente:

- Copia certificada del contrato de obra civil y fiscalización debidamente legalizados, las garantías de ley;
- Las Escritura Pública a favor del GADM Bolívar legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad de los 2 terrenos donde se implantarán las planta de tratamiento # 1 y # 2 del sistema de aguas servidas;
- El listado de nombres de supervisores administradores de los contratos del proyecto y los documentos que avancen su experiencia para realizar este trabajo;
- La información sobre los contratistas adjudicados, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14 de la Resolución No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, que exige que el Banco pueda identificar o conocer al beneficiario final de los recursos que desembolsa, según sean personas naturales o jurídicas; y,
- Certificación, en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y Convenios respectivos.

Segundo Desembolso: Permitirá completar el 60% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad haya justificado la utilización de al menos el 80% de los valores transferidos y refleje un avance físico de al menos 40%. el GAD Municipal presente al Banco del Estado:

- Con el propósito de precutular el correcto uso de la marca Banco del Estado, el GADM Bolívar, debe presentar al Banco del Estado la evidencia de la instalación de los letreros-vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en los sitios donde se ejecutan las obras, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de

Quinto desembolso: Se transferirá el restante 10% del valor del financiamiento, una vez que la Entidad presente:

- Las Actas Entrega - Recepción provisional de la obra civil y los informes de fiscalización y supervisión;
- Estudios definitivos de costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado que permitan plantear un nuevo estudio tarifario en base a la fórmula polinómica que cubra los costos del presente proyecto;
- Informe final del proyecto, en el que se señalen los trabajos realizados, la ejecución del Plan de Conexiones (222 unidades) y la contraparte invertida en el proyecto;
- Informe de puesta en marcha de las plantas de tratamiento de aguas residuales; y,
- Plan de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado incluyendo las plantas de tratamiento, detallando todos los mantenimientos y procesos de operación.

El Banco del Estado podrá verificar el avance de las obras del proyecto, previo a la entrega de los desembolsos.

VIGÉSIMO OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO.-

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación;
- b) Que el PRESTATARIO se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCOE;
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;



e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de financiamiento y servicios bancarios e informe de evaluación.

VIGÉSIMO NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

29.1 Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

29.2 El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

29.3 El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

TRIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez recibida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,



g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO, a juicio de él, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

TRIGÉSIMO PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL CRÉDITO.

El contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO voluntariamente hubiere remanecido a la totalidad o parte del crédito y esta remanencia haya sido aceptada por El BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos. Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO:

32.1 Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfasamiento del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente contrato, o en el plazo de prórroga;
- b) Que el PRESTATARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta de capacidad legal o financiera del PRESTATARIO para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO.



f) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito; y,

g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

32.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, derivadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO pagará al BANCO los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

32.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco del Estado, los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMO TERCERA.- VENCIMIENTO:

33.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

33.2 Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estovieren pendientes de pago.

TRIGÉSIMO CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

TRIGÉSIMO QUINTA.- COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO: Av. Atahualpa Of: 1 -119 y Av. 10 de Agosto, Quito-Ecuador

GAD MUNICIPAL DE BOLÍVAR: García Moreno y Egas junto al Parque Central, Bolívar - Prov. del Cañari

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR: Av. 10 de Agosto N11 409 y Briceño Quito-Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEXTA.- IMPUESTOS:

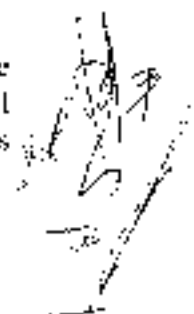
De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano Marginal, publicada en el Registro Oficial No. 221, de 29 de junio de 1993, el presente contrato de financiamiento está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter general o especial.

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley tiene derecho el Banco.

TRIGÉSIMO OCTAVA.- LICITUD DE FONDOS.

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines



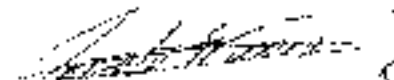


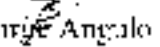
y objetivos del crédito, por lo tanto el PRESTATARIO asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de crédito.


TRIGÉSIMO NOVENA.- DECLARACIONES:

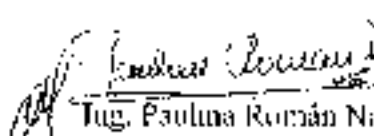
El PRESTATARIO declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco del Estado

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 27 de Julio del 2015


Ing. Gonzalo Núñez Sánchez
**SUBGERENTE GENERAL
DE NEGOCIOS
BANCO DEL ESTADO**


Sr. Jorge Angulo
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE BOLÍVAR-CARCHI**


Dr. Byron Ruiz Romero
**GERENTE SUCURSAL
REGIONAL I - OPERADOR
DEL FINANCIAMIENTO**


Tug. Paulina Román Nataygo
**DIRECTORA NACIONAL DE
SISTEMAS DE PAGO DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**



NOMBRAMIENTO

Quito, DM, 13 de junio de 2012

Señor ingeniero
GONZALO FERNANDO NÚÑEZ SÁNCHEZ,
Presente

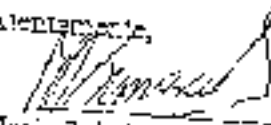
De mi consideración:

Una vez que, mediante Resolución No SBS IN-DNI-2012-355, de 12 de junio del 2012, el Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos y Seguros ha calificado su idoneidad legal, concuerdo a usted del siguiente nombramiento emitido a su nombre:

Cargo: SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO.

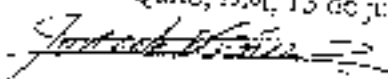
Funciones y atribuciones: Las establecidas en el art. 127 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, arts. 26 y 27 del Estatuto General de la Institución, en el Manual Orgánico-Funcional, en los reglamentos internos y demás normas aplicables.

Autoridad Nominadora: El Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución No 2012-DIR-018, de 24 de mayo de 2012.

Atentamente,

María Soledad Barrera

GERENTA GENERAL DEL BANCO DEL ESTADO

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y prometo desempeñarlo con total sujeción a la Constitución de la República, a las leyes del país, a sus reglamentos y a las normas y regulaciones que rigen a la institución.- Quito, DM, 13 de junio de 2012.


Ing. Gonzalo Fernando Núñez Sánchez
C.C. 1732976892

CERTIFICO: Que en esta fecha, el ingeniero Gonzalo Fernando Núñez Sánchez, aceptó el cargo de Subgerente General del Banco del Estado y fue

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Justicia
Cancillería

100122991-1



CENSA DE
CIUDADANÍA
APPELLIDO Y NOMBRES
RUIZ ROMERO
BYRON ROMERO GULLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTRUCTURA CIVIL CONVENCADO



PROTECCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PÚBLICO

Ecuador

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUIZ ROMERO GULLERMO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO ESCOBAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2009-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2009-07-12



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL

013

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

013 - 0222

1001229911

NOMBRE DE IDENTIFICADO
RUIZ ROMERO BYRON GULLERMO

PROFESIÓN
COTADANTE

CONDICIONACION
PRINCIPAL

FF. PRESENCIA EN LA CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Una vez proclamada la independencia de las Provincias Guayas de 1822 y de un período de inestabilidad en el momento del nacimiento de la Constitución de la República del Ecuador en 1830, se establecieron como primera autoridad provincial el Intendente y el Comandante Provincial. El 27 de noviembre de 1860, a la Constitución Ecuadoriana se le incorporó la Ley Orgánica Electoral y la Organización Municipal de la República del Ecuador, dándole a las Comarcas

La Junta Provincial Electoral del Carchi

compuesta

Jorge Alexander Angulo Gaviola

Intendente de

Alcalde del Cantón Bolívar

Para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2012 hasta el 15 de mayo de 2017

Elaborado en la ciudad de Tulcan, el día 15 de mayo de 2012

VICEPRESIDENTE	PRESIDENTE	VOCAL
VOCAL	SECRETARIO GENERAL (E)	



SECRETARIA GENERAL
CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

N.º 170316237-8

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

001
 001 - 0061 1703162378
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TÍTULO
ANGULO DAVILA JORGE ALEXANDER

SEXO	IDENTIFICACION	0
ESTADO CIVIL	DOMINIO	1
ESTADO	ESTADO	0000

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



RESOLUCIÓN No. 2014-DIR-009

EL DIRECTORIO DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No. 2010-DIR-025 de 26 de mayo de 2010, el Directorio del Banco del Estado aprobó por montos, los rangos de calificación y aprobación de créditos;

Que, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en su artículo 106, dispone que el Banco del Estado podrá financiar programas, proyectos, obras y servicios de responsabilidad del Estado, en los montos, plazos y demás condiciones que fije el Directorio, a favor del gobierno nacional, municipios y consejos provinciales. El artículo 118 literal e) ibidem, establece como función del Directorio: "Establecer y dirigir la política bancaria y financiera de la Institución";

Que, el Estatuto General del Banco del Estado, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 731 de 9 de noviembre de 2007, en el art. 15 dispone que el Directorio debe expedir regulaciones y resoluciones para el cumplimiento de los objetivos del Banco y, el artículo 29 ratifica la potestad del Consejo Colegiado para regular las operaciones de la Entidad, en la especie de otorgar crédito;

Que, el Capítulo II del Título IV de la norma estatutaria, trata sobre la Concesión de Créditos y establece su aprobación por parte del Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que rijan al momento de aprobarlos; adicionalmente, se establecen los comités de crédito en matriz y sucursales competentes para calificar las operaciones crediticias dentro de las cuantías que establezca el Directorio;

Que, el art. 12 del Reglamento General de Operaciones de Crédito, dispone que el Directorio del Banco establecerá los límites máximos para la calificación de crédito por parte de los respectivos comités y de manera idéntica los máximos para aprobación por parte de Directorio, Gerente General y gerentes de sucursales regionales;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 103 y 118 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado y art. 15 del Estatuto General del Banco del Estado.

RESUELVE:

Art. 1.- Establecer las siguientes cuantías para calificación y aprobación de financiamientos, así como las autoridades delegadas para suscribir los correspondientes contratos o convenios:

Monto de Financiamiento	Calificación de Financiamiento	Aprobación de Financiamiento	Suscripción de Contrato o Convenio
Hasta USD250.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Gerente de sucursal
De USD250.001,00 Hasta USD1'000.000,00	Comité de crédito sucursales	Gerente de sucursal	Subgerente General de Negocios y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

LA REVOLUCIÓN
 CIUDADANA
AVANZA!

De USD1'000.000,00 a USD4'999.999,00	Comité de Crédito de la Matriz	Gerente General	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento
De USD5'000.000,00 en ADELANTE	Comité de Crédito de la Matriz	Directorio	Gerente General y Gerente de sucursal como operador del financiamiento

*Se exceptúan los financiamientos de proyectos de vivienda de interés social

Art. 2.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Gerencia General en su calidad de representante legal del Banco del Estado, se encuentra facultada para suscribir todos los contratos o convenios cuyos montos no superen el valor de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (USD1'000.000,00).

Art. 3.- La suscripción de los contratos de crédito, constitución y levantamiento de hipoteca, novación o reestructuración de financiamientos, suscripción de fideicomisos inmobiliarios para proyectos de vivienda de interés social compete exclusivamente a la Gerente General del Banco del Estado.

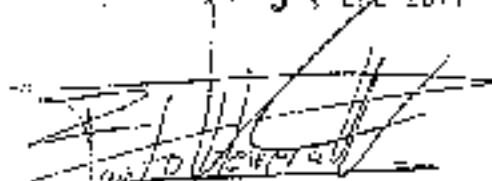
Art. 4.- Si por motivos de operación y/o administración del Banco, fuere necesario modificar las autoridades o montos establecidos en la presente Resolución, tanto para calificación, aprobación y suscripción de contratos y convenios, a excepción de los descritos en el Art. 3 de la presente Resolución, la Gerencia General quede facultada para realizar las modificaciones que estime necesarias mediante acto administrativo correspondiente, con excepción de montos y autoridades establecidas para los financiamientos que superen los USD5.000.000,00, en cuyo caso deberá previamente consultarse con la autorizados del Directorio del Banco del Estado.

Art. 5.- Disponer a la Administración del Banco el cumplimiento y aplicación de la presente resolución.

Art. 6.- Derogar la resolución No. 2010-DIR-023 de 25 de mayo de 2010.

COMUNIQUESE:

Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, el **31 ENE 2014**



**Econ. Fausto Herrera Nicolalde
 MINISTRO DE FINANZAS
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



**LA REVOLUCIÓN
 CIUDADANA
 AVANZA!**

LO CERTIFICO:


Ang. Gabriela Apri Reinos
SECRETARIA AD-HOC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-0102-2015

**EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central de Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "el Banco Central de Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva de jurisdicción indefinida con atribuciones administrativas y presupuestarias, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código de estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer "la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador", y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos funcionarios de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones cumpliendo el deber constitucional de coadyuvar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que, es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central o Institucional en las autodefensas u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 115-2015-G de 12 de agosto de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó al economista Diego Martínez Vivero al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

Que para el logro de un eficiente y efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales, es necesario considerar las delegaciones otorgadas por el Gerente General, y, así normar internamente procedimientos que abonen a la gestión productiva y optimización de los recursos del Banco Central del Ecuador mediante mecanismos descentralizados para resolver diversos actos en forma eficiente;

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Subgerente General del Banco Central del Ecuador, a quien haga sus veces, para que a su nombre y representación dentro del ámbito nacional y con sujeción al ordenamiento jurídico ecuatoriano, Código Orgánico Monetario y Financiero, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Reglamentos que fueren pertinentes e instrucciones que emita esta Gerencia General, pueda:



- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo

Artículo 15.- Delegar al Directoría Nacional de Servicios Financieros o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir los contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados pactados por las entidades del sistema financiero e instituciones del sector público
- b) Suscribir los convenios de corresponsabilidad que celebre el Banco Central del Ecuador.
- c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración contemplados en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo

Artículo 16.- Delegar al Directoría Nacional de Inclusión Financiera o quien haga sus veces.

- a) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación de inclusión financiera
- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo

Artículo 17.- Delegar al Directoría Nacional de Medios de Pago, o quien haga sus veces a fin de:

- a) Suscribir contratos de comodato para Máquinas Dispensadoras de Moneda Electrónica y Actas de Finiquito.
- b) Suscribir Convenios con Empresas Intelectuales Transportadoras de Valores
- c) Suscribir actos y contratos en el manejo y coordinación del Dinero Electrónico
- d) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias ya sean éstas con o sin remuneración contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo

Artículo 18.- Delegar al Directoría Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces para:

- a) Suscribir los contratos de Edificios en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de educación, y atender los requerimientos planteados por las entidades de sistema financiero e instituciones del sector público mediante la suscripción de contratos de Prestación de Servicios Bancarios Especializados
- b) Suscribir Acuerdos de Corresponsabilidad y Participación en el marco del diseño del "Programa de Inversión de Apoyo a la Inclusión Financiera", dentro del Proyecto "Desarrollo de Software de Regeneración del Sistema Nacional de Pagos (SNP) y Desarrollo de Productos y Servicios Financieros de la Nueva Arquitectura".
- c) Suscribir los convenios y contratos para el Servicio de Custodia y Administración de Valores, así como la asistencia a las reuniones, suscripción de actos y



Asistencia técnica en los procesos de contratación de los servidores del Depósito Centralizado de Valores.

- c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 19.- Delegar al Director(a) de Gestión Documental y Archivo, o quien haga sus veces, para:

- a) Ejercer la función de Coordinadora Institucional ante el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos - SINARDAP para que la entidad pueda acceder a los datos que servirá para la simplificación de trámites dispuesta por el Gobierno Nacional.
- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 20.- Delegar al Director(a) Nacional de Gestión de Reservas, o quien haga sus veces para:

- a) Realizar operaciones de inversión con las instituciones del sistema financiero nacional e internacional con recursos provenientes de los Activos Internacionales de Inversión, Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano y de los fondos de terceros administrados por Ley por el Banco Central de Ecuador, así como operaciones de compra-venta de divisas en los mercados financieros internacionales, bilaterales con los bancos correspondientes y negociaciones con los portafolios de oro monetario y no monetario.
- b) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias, ya sean éstas con o sin remuneración, contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 21 - Delegar al Director(a) Nacional de Operaciones de Liquidez del Banco Central del Ecuador o quien haga sus veces, para:

- a) Realizar operaciones con títulos y obligaciones emitidos por el sector motor de las finanzas públicas, enmarcados en el programa de inversión de excedentes de liquidez (excepto operaciones de oro no monetario) de mercado abierto y de ventanilla de redempción, así como la emisión de valores del Banco Central de Ecuador, pidiendo informar de materia bimestra a la Gerencia General de uso de la presente delegación.
- b) Ejecutar la realización de operaciones de emisión de títulos del Banco Central (TBC) y recompra de estos, con la finalidad de instrumentar lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en Resolución No. 080 2015-M de 02 de junio de 2015.
- c) Autorizar vacaciones y cualquier clase de licencias ya sean éstas con o sin remuneración contemplados en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General del personal a su cargo.

Artículo 22.- Delegar al Jefe de Atención al Cliente Banca, o quien haga sus veces, para:

- a) Suscribir contratos de fideicomiso en los cuales el Banco Central del Ecuador presta el servicio de fiduciario.

Banco Central del Ecuador



COMUNIQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 02 día del mes de septiembre de 2015.

Comandante General de las Fuerzas Armadas
Ecuador, 1990-1995
Comandante General de las Fuerzas Armadas
Ecuador, 1995-1998

Eduardo Diego Martínez Vinueza
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DECISIÓN No. 2015- GSRI-Q- 472

EL GERENTE DE LA SUCLRSAL REGIONAL I

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo establecido en la Disposición Transitoria Decima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Registro Oficial N. 552, Segundo Suplemento, de 12 de septiembre de 2014, el Banco del Estado continúa operando de acuerdo con sus leyes de creación hasta que el Presidente de la República expida el correspondiente decreto ejecutivo mediante el cual reorganice o aglutine las entidades del Sector Financiero Público.

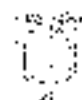
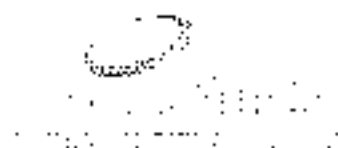
Que, el Directorio del Banco del Estado, mediante Resolución con No. 2015-DIR-029 de 29 de abril de 2015, aprueba el "Maestro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional PROSANEAMIENTO", sobre la base del Documento Conceptual presentado por la Gerencia General.

Que, El "Maestro Programa de Saneamiento Ambiental Nacional PROSANEAMIENTO", incluye programas existentes, mediante los cuales el Banco del Estado financia proyectos de los sectores de agua potable, saneamiento y gestión de desechos sólidos, señalados como prioritarios por el Gobierno Nacional, que a su vez se ha comprometido a invertir los recursos necesarios para cubrir la brecha de cobertura de estos servicios hasta el año 2017, y consecuentemente, PROSANEAMIENTO focaliza la inversión pública en estos sectores hacia el cierre efectivo de las brechas de cobertura de servicios de tal manera que llegue al 95% en cada uno de ellos y cubra todo el territorio nacional.

Que, mediante oficios Nos. 0280-GADMGB-JA-43, de 24 de noviembre de 2014 y 0145-GADMGB-JA-AB, de 26 de mayo de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Carechí, solicitó al Banco del Estado la concesión de un préstamo para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de abastecimiento sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pasión y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carechí".

Que dicha sociedad fue registrada en el Sistema Integrado de Crédito con el No. 33392.

Que, mediante memorando BDF-CGRI1Q-5115-0385-M, de 11 de agosto de 2015, la Comisión de Gestión Institucional de la Sucursal Regional I del Banco del Estado emitió la certificación presupuestaria No. 50545 para la presente operación.



Que la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Finanzas mediante oficio N° MINFIN-SFP/2015-0204-O, de 2 de julio de 2015, certificó que el GAD Municipal de Bolívar - Cacha, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

Que, mediante certificación 001-2015, de 30 de junio de 2015, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Cacha certificó la disponibilidad de recursos para cubrir el valor de la contraparte del presente financiamiento y el cumplimiento de las disposiciones sobre endeudamiento público, previstas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que el Informe de evaluación del proyecto fue elaborado por la Sucursal Regional I - Quito;

VISTO: El informe de evaluación N° BDE-CEJRIQ-2015-0960 M, de 13 de agosto de 2015, que cuenta con el pronunciamiento favorable del Comité de Crédito de la Sucursal Regional I del Banco del Estado, emitido en sesión de 20 de agosto de 2015;

En uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y las establecidas en la Resolución No. 2015-01-1369, de 31 de enero de 2014;

DECIDE:

Art. 1.- Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Cacha, con cargo al Macro Programa PROSANEAMIENTO, por hasta USD 686.400,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto de "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pailón y La Cruz, de la Parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

Art. 2.- El financiamiento se concede bajo el siguiente perfil financiero:

PRESTAMISTA:	Banco del Estado;
PRESTATARIO BENEFICIARIA:	GAD Municipal de Bolívar;
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:	Sucursal Regional I - Quito.

PROVINCIA:	Carchi
CANTÓN:	Bolívar
OBJETO:	Financiar la Ampliación y Mantenimiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de los Barrios Central, El Peñón y La Cruz de la Parroquia de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia de El Carchi.
MACRO PROGRAMA:	PROSANEAMIENTO
SECTOR:	Saneamiento Ambiental - Alcantarillado Sanitario y Pluvial
PROYECTO:	Ampliación y Mantenimiento de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Drenaje Pluvial de los Barrios Central, El Peñón y La Cruz de la Parroquia de Los Andes, Cantón Bolívar, Provincia de Carchi.
FONDO:	Presupuesto - DAE - Ordinario - Reembolsable
VALOR DEL FINANCIAMIENTO:	Hasta por USD 650.000,00.
INTERÉS:	La tasa de interés del crédito será del 8,50% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.
INTERÉS POR MOROSIDAD:	En caso de mora, la entidad prestataria cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha

de la obligación más el recargo por necesidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 de noviembre 2013 y Regulación 057-2014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

PLAZO DEL CRÉDITO:	Diez (10) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.
PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLO:	Cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios.
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLO:	Trece (13) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
FORMA DE PAGO:	Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contractuales por el GADM Bolívar.
FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:	Mensual (cada 30 días) y.
TABLA DE AMORTIZACIÓN:	Cuotas fijas.

Art. 3.- En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco del Estado, a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

Art. 4.- El GAD Municipal de Bolívar - Carchi, se obliga a aportar un valor de USD 43.230,44 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 44/100

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir el financiamiento de los siguientes componentes de las categorías de inversión: mejoras, establecimiento de costos, contingencias, exoneraciones e imprevistos imprevistos - el valor de USD 57.240,00 (CUCENTA Y SEETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real.

Art. 5.- El CAE Municipal de Bolívar - Cachí deberá entregar los documentos habilitantes que son de su competencia para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del financiamiento por parte del Banco del Estado (unos con copia certificada del nombramiento del representante legal y autorización del Secretario del GAD Municipal) en lo que conste que el Concejo aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- Comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Municipal de Bolívar - Cachí mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda y el pago de la misma;

La entidad deberá remitir la Razón Social y el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página web del SRI, en donde existe el presenceo de estado del RUC Activo.

Art. 6.- Ejecutar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, a contar a partir de la fecha de cumplimiento de todos los requisitos legales necesarios para su instrumentación.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Bolívar - Cachí se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco del Estado en la maridación de la séntura de crédito, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de crédito, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectuó el pago de esos valores; en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, reintente el crédito o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 8 del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.



Art. 8.- A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las condiciones y requisitos establecidos en el trámite de evaluación No. BDE-CFR10-2015-0400-MI, de 17 de agosto de 2015, o, sucesivamente, las normas vigentes en el Banco del Estado relacionadas con la materia.

COMUNIQUESE.

Expedido en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de Julio de 2015.

Dr. Byron Ruiz Romero
GERENTE DE LA SUCURSAL REGIONAL I
DEL BANCO DEL ESTADO

Expedió y firmó la presente Decisión el Doctor Byron Ruiz Romero, Gerente Sucursal Regional I del Banco del Estado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de Julio de 2015.

24 de Julio de 2015

LO CERTIFICO:

Sra. Josefina Rodríguez Soria
SECRETARIA COMITÉ DE CREDITO (E)
SUCURSAL REGIONAL I



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 346000720001
RAZÓN SOCIAL: GOBIERNO AUTÓNOMO ESPECIALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL: ANGELO DAMIA JEROME FRANDEZ
CONTADOR: LAUREN GALINDO ANASTA MARLEN
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
GALIFICACIÓN ARTESANAL: SIN

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SIN

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 05/11/2011
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 2011/05/05
FEC. ACTUALIZACIÓN: 2015/05/15
FEC. FINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL:
 ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

DOMICILIO TRIBUTARIO:
 Provincia: CÁRDEN, Cantón: BOLÍVAR Paríquia: BOLÍVAR Barrio: CENTRAL Calle: GARCÍA VARELA Número: 318 Intersección: FOA5 Teléfono: Ubicación: FRENTE AL MANEJO TURÍSTICO Teléfono Trabajo: 052287119 Teléfono Trabajo: 062287218 Fax: 062287264 Email: masaport@comercioyregistro.gob.ec

DOMICILIO ESPECIAL:
 SI

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
 TARIFO DE LLAMADA SUPLENATORIA
 TARIFO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 TERCER CANTONAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 DECLARACIÓN MENSUAL DEL IVA
 TARIFO DE CANTONAL PROPIETARIO DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
JURISDICCIÓN	1	0
ZONA: CÁRDEN	1	0



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0000007007

RAZÓN SOCIAL:

GODERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC INICIO ACT.:** 2011/11/05

NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** **FEC. FINICIO:**

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS (SERVICIOS) Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANISMOS DE ADMINISTRACION LOCAL

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Parroquia: BARRAH Canton: BOLIVAR Parroquia: BOLIVAR Barrio: CENTRAL Calle: CAROL MORAÑO Numero: 54 Interseccion: CCAS Residencia: FRENTE al PARQUE CENTRAL Telefono: Trabajo: 062287314 - Celular: Trabajo: 062287218 Fax: 062287384 Email: municipalbolivar@iprnet.com.veb
WWW.MUNICIPALBOIVAR.GOB.VE

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - CDA - COMERCIO **FEC INICIO ACT.:** 2006/20/04

NOMBRE COMERCIAL: CENTRO MEDICO MUNICIPAL **FEC. CIERRE:** **FEC. FINICIO:**

ACTIVIDAD ECONOMICA:

VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS
ACTIVIDADES DE CONSULTA Y TRATAMIENTO EN CLINICAS MEDICAS DE LAS DIFERENTES ESPECIALIDADES

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Parroquia: BARRAH Canton: BOLIVAR Parroquia: BOLIVAR Barrio: CENTRAL Calle: MARGEN PUNTA; Numero: 54 Interseccion: Av. MATELA Residencia: JUNTO AL CUARTEL DE POLICIA Telefono: Trabajo: 062287347

Nº ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** ABIERTO - A ADMINISTRACION **FEC INICIO ACT.:** 02/06/2011

NOMBRE COMERCIAL: REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (RPM) **FEC. CIERRE:** **FEC. FINICIO:**

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Parroquia: BARRAH Canton: BOLIVAR Parroquia: BOLIVAR Barrio: CENTRAL Calle: CAROL MORANO Numero: 54 Interseccion: CCAS Residencia: JUNTO AL CONVENTO PARROQUIAL Telefono: Trabajo: 062297475



Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes [Inicio](#) [Salir](#) [Ayuda](#)

Inicio > Búsqueda de
Contribuyentes

Fecha: 09-09-2015

Información del Contribuyente

Razón Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BOLIVAR
RUC: 0460300720001

Nombre Comercial:

Estado del Contribuyente en el RUC: Activo

Clase de Contribuyente: Especial

Tipo de Contribuyente: Sociedad

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Actividad Económica Principal: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EJECUTIVAS Y LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ORGANISMOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Fecha de Inicio de actividades: 20-11-1985

Fecha de cese de actividades:

Fecha reinicio de actividades:

Fecha actualización: 06-05-2015

Establecimientos registrados

[Regresar](#)



CERTIFICACIÓN

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesión ordinaria realizada el día lunes 31 de agosto del año 2015, con la presencia de: el Sr. Jorge Angulo Davila, Alcalde y los 1. Concejales Sr. Carlos Aldas, Ing. Livardo Benaluzar, Sra. Bertha Flores, Ing. Alex Pañón, resolvió por unanimidad, tomar las siguientes resoluciones:

1.- Aprobar el financiamiento otorgado por el Banco del Estado, a favor del GAD Municipal del Cantón Bolívar, por el valor de USD 586 400,00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Pañón y La Cruz de la parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi.

2.- Autorizar al señor Alcalde Jorge Angulo Davila, en su calidad de representante legal, para que proceda a suscribir el correspondiente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios aprobado por el Banco del Estado, destinado al financiamiento del proyecto de **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAÑÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI"**.

3.- La Obligación Presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias: De ingresos, No. 36.02.03 Denominada: "Financiamiento Público Interno - Del Sector Público Financiero"; De gasto, No. 75.01.03.11 Denominada: "Obras de Infraestructura Saneamiento Ambiental Parroquia Los Andes"

4.- La Autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Municipal de Bolívar en el Banco Central del Ecuador para el servicio de las obligaciones de la deuda, para la **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PAÑÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES, CANTÓN BOLÍVAR, PROVINCIA DEL CARCHI**

Bolívar, 31 de agosto del 2015

Atentamente,

Ab. Víctor López



SECRETARÍA

SECRETARÍA

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCB



CERTIFICACION

El suscrito Economista Manuel Corrales **DIRECTOR FINANCIERO** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, certifica:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, mantiene en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente No. 47220009, la misma que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, en sesión de concejo del 31 de agosto del 2015, resolvió comprometer para el servicio del fideicomiso del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado sanitario y drenaje pluvial de los Barrios Central, El Paillón y La Cruz de la parroquia de Los Andes, cantón Bolívar, provincia del Carchi".

Bolívar, a 31 de agosto de 2015

Atentamente,

Fcon. Manuel Corrales
DIRECTOR FINANCIERO



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Bolívar
CARCHI - ECUADOR**
**DIRECCIÓN
FINANCIERA**



TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

May 2016 - May 2017
 20160101 - 20170531

Institución: **GAD MUNICIPAL DE BOLIVAR**

Objeto: **FINANCIAR LA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALICANTARILLADO SANITARIO Y ORDNAMIENTO DE LOS BARRIOS CENTRAL EL PAILO Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANJES CANÓN BOLIVAR**

Año Proyecto: **2016** Límite: **LCUB**

MROS: **RECURSOS PROPIOS** Tipo Talla: **LCUB**

Aut. Municipal: **MINSA** Tipo Aho: **COMPROMISO**

Plazo meses: **120** Tipo Capital: **0** Cuota Interés: **0** meses

Año	Fecha	Desarrollos	Capital Vigente	Int. Devengado	Cuota Interés	Cuota Capital	Total Interés	Dividendo
2016	01/01/16	125.647,70	125.647,70	0,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	02/01/16	0,00	125.647,70	1,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	03/01/16	0,00	125.647,70	3,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	04/01/16	0,00	125.647,70	6,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	05/01/16	0,00	125.647,70	9,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	06/01/16	0,00	125.647,70	12,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	07/01/16	0,00	125.647,70	15,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	08/01/16	0,00	125.647,70	18,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	09/01/16	0,00	125.647,70	21,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	10/01/16	0,00	125.647,70	24,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	11/01/16	0,00	125.647,70	27,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2016	12/01/16	0,00	125.647,70	30,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	01/01/17	0,00	125.647,70	33,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	02/01/17	0,00	125.647,70	36,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	03/01/17	0,00	125.647,70	39,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	04/01/17	0,00	125.647,70	42,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	05/01/17	0,00	125.647,70	45,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	06/01/17	0,00	125.647,70	48,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	07/01/17	0,00	125.647,70	51,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	08/01/17	0,00	125.647,70	54,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	09/01/17	0,00	125.647,70	57,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	10/01/17	0,00	125.647,70	60,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	11/01/17	0,00	125.647,70	63,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2017	12/01/17	0,00	125.647,70	66,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	01/01/18	0,00	125.647,70	69,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	02/01/18	0,00	125.647,70	72,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	03/01/18	0,00	125.647,70	75,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	04/01/18	0,00	125.647,70	78,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	05/01/18	0,00	125.647,70	81,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	06/01/18	0,00	125.647,70	84,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	07/01/18	0,00	125.647,70	87,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	08/01/18	0,00	125.647,70	90,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	09/01/18	0,00	125.647,70	93,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	10/01/18	0,00	125.647,70	96,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	11/01/18	0,00	125.647,70	99,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2018	12/01/18	0,00	125.647,70	102,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	01/01/19	0,00	125.647,70	105,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	02/01/19	0,00	125.647,70	108,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	03/01/19	0,00	125.647,70	111,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	04/01/19	0,00	125.647,70	114,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	05/01/19	0,00	125.647,70	117,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	06/01/19	0,00	125.647,70	120,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	07/01/19	0,00	125.647,70	123,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	08/01/19	0,00	125.647,70	126,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	09/01/19	0,00	125.647,70	129,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	10/01/19	0,00	125.647,70	132,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	11/01/19	0,00	125.647,70	135,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2019	12/01/19	0,00	125.647,70	138,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	01/01/20	0,00	125.647,70	141,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	02/01/20	0,00	125.647,70	144,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	03/01/20	0,00	125.647,70	147,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	04/01/20	0,00	125.647,70	150,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	05/01/20	0,00	125.647,70	153,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	06/01/20	0,00	125.647,70	156,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	07/01/20	0,00	125.647,70	159,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	08/01/20	0,00	125.647,70	162,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	09/01/20	0,00	125.647,70	165,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	10/01/20	0,00	125.647,70	168,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	11/01/20	0,00	125.647,70	171,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2020	12/01/20	0,00	125.647,70	174,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	01/01/21	0,00	125.647,70	177,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	02/01/21	0,00	125.647,70	180,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	03/01/21	0,00	125.647,70	183,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	04/01/21	0,00	125.647,70	186,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	05/01/21	0,00	125.647,70	189,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	06/01/21	0,00	125.647,70	192,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	07/01/21	0,00	125.647,70	195,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	08/01/21	0,00	125.647,70	198,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	09/01/21	0,00	125.647,70	201,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	10/01/21	0,00	125.647,70	204,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	11/01/21	0,00	125.647,70	207,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2021	12/01/21	0,00	125.647,70	210,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	01/01/22	0,00	125.647,70	213,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	02/01/22	0,00	125.647,70	216,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	03/01/22	0,00	125.647,70	219,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	04/01/22	0,00	125.647,70	222,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	05/01/22	0,00	125.647,70	225,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	06/01/22	0,00	125.647,70	228,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	07/01/22	0,00	125.647,70	231,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	08/01/22	0,00	125.647,70	234,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	09/01/22	0,00	125.647,70	237,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	10/01/22	0,00	125.647,70	240,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	11/01/22	0,00	125.647,70	243,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2022	12/01/22	0,00	125.647,70	246,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	01/01/23	0,00	125.647,70	249,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	02/01/23	0,00	125.647,70	252,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	03/01/23	0,00	125.647,70	255,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	04/01/23	0,00	125.647,70	258,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	05/01/23	0,00	125.647,70	261,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	06/01/23	0,00	125.647,70	264,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	07/01/23	0,00	125.647,70	267,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	08/01/23	0,00	125.647,70	270,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	09/01/23	0,00	125.647,70	273,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	10/01/23	0,00	125.647,70	276,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	11/01/23	0,00	125.647,70	279,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2023	12/01/23	0,00	125.647,70	282,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	01/01/24	0,00	125.647,70	285,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	02/01/24	0,00	125.647,70	288,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	03/01/24	0,00	125.647,70	291,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	04/01/24	0,00	125.647,70	294,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	05/01/24	0,00	125.647,70	297,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	06/01/24	0,00	125.647,70	300,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	07/01/24	0,00	125.647,70	303,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	08/01/24	0,00	125.647,70	306,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	09/01/24	0,00	125.647,70	309,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	10/01/24	0,00	125.647,70	312,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	11/01/24	0,00	125.647,70	315,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2024	12/01/24	0,00	125.647,70	318,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	01/01/25	0,00	125.647,70	321,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	02/01/25	0,00	125.647,70	324,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	03/01/25	0,00	125.647,70	327,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	04/01/25	0,00	125.647,70	330,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	05/01/25	0,00	125.647,70	333,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	06/01/25	0,00	125.647,70	336,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	07/01/25	0,00	125.647,70	339,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	08/01/25	0,00	125.647,70	342,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	09/01/25	0,00	125.647,70	345,00	0,00	0,00	0,000	0,00
2025	10/01/25	0,00	125.647,70	348,00	0,00	0,00	0,000	0,00



TABLA DE AMORTIZACION

PROVISIONAL

Hoja: 1 de 1
 EJECUCION 2016

Provincia: **GAB. MUNICIPAL DE BOLIVAR**

Objeto: **FINANCIAR LA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCAÑARILLADO SAN FABIÁN DE TRAJAJE, PUERTO DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PALGÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES, CANTÓN BOLIVAR**

Valor Proyecto: **506.133** Unidad: **DOLAR**

Moeda: **MONEDAS** Tipo Tabla: **1,0,6**

Tipo Periodicidad: **MESES** Tipo Año: **CALIFICADO**

Fase Inicial: **1** **2** **3** **4** **5** **6** **7** **8** **9** **10** **11** **12** **13** **14** **15** **16** **17** **18** **19** **20** **21** **22** **23** **24** **25** **26** **27** **28** **29** **30** **31** **32** **33** **34** **35** **36** **37** **38** **39** **40** **41** **42** **43** **44** **45** **46** **47** **48** **49** **50** **51** **52** **53** **54** **55** **56** **57** **58** **59** **60** **61** **62** **63** **64** **65** **66** **67** **68** **69** **70** **71** **72** **73** **74** **75** **76** **77** **78** **79** **80** **81** **82** **83** **84** **85** **86** **87** **88** **89** **90** **91** **92** **93** **94** **95** **96** **97** **98** **99** **100**

USUO	FECHA	Deudas Anteriores	Costo Capital	Int. Devengado	Costo Interes	Cumulo Capital	Pagos Interes	Deuda Total
0000000000	0-01	0,00	491,350,74	1,915,54	2,016,12	4,981,12	0,000	6,997,24
0000000000	0-01	411,876,42	2,097,40	2,097,40	2,097,40	7,078,52	0,000	9,175,94
0000000000	0-01	406,239,20	2,038,31	2,038,31	2,038,31	9,116,83	0,000	11,155,14
0000000000	0-01	400,621,45	2,000,74	2,000,74	2,000,74	11,117,57	0,000	13,158,31
0000000000	0-01	395,003,69	1,963,21	1,963,21	1,963,21	13,080,78	0,000	15,043,99
0000000000	0-01	389,385,93	1,925,68	1,925,68	1,925,68	15,046,10	0,000	16,970,78
0000000000	0-01	383,768,17	1,888,15	1,888,15	1,888,15	17,008,25	0,000	18,897,57
0000000000	0-01	378,150,41	1,850,62	1,850,62	1,850,62	18,970,39	0,000	20,824,36
0000000000	0-01	372,532,65	1,813,09	1,813,09	1,813,09	20,932,48	0,000	22,751,15
0000000000	0-01	366,914,89	1,775,56	1,775,56	1,775,56	22,894,62	0,000	24,677,94
0000000000	0-01	361,297,13	1,738,03	1,738,03	1,738,03	24,856,75	0,000	26,604,73
0000000000	0-01	355,679,37	1,700,50	1,700,50	1,700,50	26,818,89	0,000	28,531,52
0000000000	0-01	350,061,61	1,662,97	1,662,97	1,662,97	28,781,02	0,000	30,458,31
0000000000	0-01	344,443,85	1,625,44	1,625,44	1,625,44	30,743,16	0,000	32,385,10
0000000000	0-01	338,826,09	1,587,91	1,587,91	1,587,91	32,705,29	0,000	34,311,89
0000000000	0-01	333,208,33	1,550,38	1,550,38	1,550,38	34,667,43	0,000	36,238,68
0000000000	0-01	327,590,57	1,512,85	1,512,85	1,512,85	36,629,56	0,000	38,165,47
0000000000	0-01	321,972,81	1,475,32	1,475,32	1,475,32	38,591,70	0,000	40,092,26
0000000000	0-01	316,355,05	1,437,79	1,437,79	1,437,79	40,553,83	0,000	42,019,05
0000000000	0-01	310,737,29	1,400,26	1,400,26	1,400,26	42,516,07	0,000	43,945,84
0000000000	0-01	305,119,53	1,362,73	1,362,73	1,362,73	44,478,20	0,000	45,872,63
0000000000	0-01	299,501,77	1,325,20	1,325,20	1,325,20	46,440,44	0,000	47,799,42
0000000000	0-01	293,884,01	1,287,67	1,287,67	1,287,67	48,402,67	0,000	49,726,21
0000000000	0-01	288,266,25	1,250,14	1,250,14	1,250,14	50,364,91	0,000	51,653,00
0000000000	0-01	282,648,49	1,212,61	1,212,61	1,212,61	52,327,14	0,000	53,579,79
0000000000	0-01	277,030,73	1,175,08	1,175,08	1,175,08	54,289,38	0,000	55,506,58
0000000000	0-01	271,412,97	1,137,55	1,137,55	1,137,55	56,251,61	0,000	57,433,37
0000000000	0-01	265,795,21	1,100,02	1,100,02	1,100,02	58,213,85	0,000	59,360,16
0000000000	0-01	260,177,45	1,062,49	1,062,49	1,062,49	60,176,08	0,000	61,286,95
0000000000	0-01	254,559,69	1,024,96	1,024,96	1,024,96	62,138,32	0,000	63,213,74
0000000000	0-01	248,941,93	987,43	987,43	987,43	64,100,55	0,000	65,140,53
0000000000	0-01	243,324,17	949,90	949,90	949,90	66,062,79	0,000	67,067,32
0000000000	0-01	237,706,41	912,37	912,37	912,37	68,025,02	0,000	68,994,11
0000000000	0-01	232,088,65	874,84	874,84	874,84	70,000,00	0,000	70,920,90
0000000000	0-01	226,470,89	837,31	837,31	837,31	71,974,97	0,000	72,847,69
0000000000	0-01	220,853,13	799,78	799,78	799,78	73,952,75	0,000	74,774,48
0000000000	0-01	215,235,37	762,25	762,25	762,25	75,932,50	0,000	76,701,27
0000000000	0-01	209,617,61	724,72	724,72	724,72	77,914,22	0,000	78,628,06
0000000000	0-01	204,000,00	687,19	687,19	687,19	79,900,00	0,000	80,554,85
0000000000	0-01	198,382,40	649,66	649,66	649,66	81,890,66	0,000	82,481,64
0000000000	0-01	192,764,80	612,13	612,13	612,13	83,886,33	0,000	84,408,43
0000000000	0-01	187,147,20	574,60	574,60	574,60	85,887,00	0,000	86,335,22
0000000000	0-01	181,529,60	537,07	537,07	537,07	87,892,67	0,000	88,262,01
0000000000	0-01	175,912,00	499,54	499,54	499,54	89,903,34	0,000	90,188,80
0000000000	0-01	170,294,40	462,01	462,01	462,01	91,919,01	0,000	92,115,59
0000000000	0-01	164,676,80	424,48	424,48	424,48	93,939,68	0,000	94,042,38
0000000000	0-01	159,059,20	386,95	386,95	386,95	95,965,35	0,000	95,969,17
0000000000	0-01	153,441,60	349,42	349,42	349,42	97,996,02	0,000	97,895,96
0000000000	0-01	147,824,00	311,89	311,89	311,89	99,031,69	0,000	99,822,75
0000000000	0-01	142,206,40	274,36	274,36	274,36	100,073,36	0,000	101,749,54
0000000000	0-01	136,588,80	236,83	236,83	236,83	101,121,03	0,000	103,676,33
0000000000	0-01	130,971,20	199,30	199,30	199,30	102,174,70	0,000	105,603,12
0000000000	0-01	125,353,60	161,77	161,77	161,77	103,234,47	0,000	107,529,91
0000000000	0-01	119,736,00	124,24	124,24	124,24	104,300,24	0,000	109,456,70
0000000000	0-01	114,118,40	86,71	86,71	86,71	105,372,01	0,000	111,383,49
0000000000	0-01	108,500,80	49,18	49,18	49,18	106,450,19	0,000	113,310,28
0000000000	0-01	102,883,20	11,65	11,65	11,65	107,534,84	0,000	115,237,07



TABLA DE AMORTIZACION PROVISIONAL

Fecha: 15/05/2018
 Hora: 10:18

Proveedor:	GAS MUNICI PAL DE BOLIVAR						
Detalle:	FINANCIAR LA AMPLIACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SAN FARIO + CREANJE PRIMARIA DE LOS BARRIOS CENTRAL, EL PACÓN Y LA CRUZ DE LA PARROQUIA DE LOS ANDES CANTON BOLIVAR.						
Valor Proyecto:	666.470	Unidad:	DOLAR				
Interes:	14 AJUSTABLE	Tipo Tabla:	FLIA				
Tipo Periodicidad:	MENSUAL	Tipo Año:	CON FINANCIA				
Plazo Meses:	120	Saldo a Cobrar:	0				
		Saldo Interes:	0				
		Saldo Capital:	0				
Fecha	Desembolsos	Exceso Vigente	% De Pagado	Costo Interés	Luera Capital	Tasa Interés	Exigido
01/05/2018	0,00	16.647,59	2,50%	178,21	8.331,07	0,0000	8.509,28
01/06/2018	0,00	16.462,51	2,50%	179,79	8.151,28	0,0250	8.331,07
01/07/2018	0,00	16.277,43	2,50%	181,36	7.793,49	0,0500	8.151,28
	0,00				24.275,84		25.000,00